Consultorio Jurídico



Señor(a) usuario:

Referencia: Derechos Laborales y de la seguridad social.

¿Qué es un contrato de trabajo?

Es un acuerdo mediante el cual una persona se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y recibiendo en contraprestación una remuneración.

¿Cuáles son los elementos esenciales del contrato de trabajo?

- La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por el mismo.
- Debe haber una continuada dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador.
- Un salario como retribución al servicio.

El contrato de trabajo, según su forma puede ser:

Verbal, cuando existe un acuerdo expresado oralmente, en el que las partes precisan la índole del trabajo, el sitio en donde ha de realizarse, la remuneración etc.

Escrito, el acuerdo se plasma por escrito, contiene cláusulas que determinan la identificación de las partes, lugar, fecha de celebración, salario, duración del contrato de trabajo etc.

El contrato no requiere formalidad o especialidad alguna para que sea válido, sin embargo, existen contratos y acuerdos que la ley exige que deben celebrarse por escrito, por ejemplo:

- Contrato a término fijo.
- Acuerdo de salario integral.
- Período de prueba.
- Entre otros.

¿Qué derechos se derivan del contrato de trabajo?

Cuando se configura un contrato de trabajo, el trabajador tiene derecho a recibir: Salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, seguridad social integral (Salud, pensión y ARL), afiliación a caja de compensación etc.

¿Qué es el trabajo extra o suplementario?

Es todo trabajo que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal, y que se remunera con un recargo extra.

Por ejemplo, si entre el empleador y trabajador se pactó una jornada de 8 horas diarias, las horas que excedan las 8 horas, se considerarán extra o trabajo suplementario.

El trabajo diurno comprende el periodo de 6:00 am a 9:00 pm, y el nocturno de 9:00 pm a 6:00 am.

Los recargos se pagarán de la siguiente manera:





Recargo nocturno	9:00 pm a 6:00 am	35%
Trabajo extra diurno	6:00 am a 9:00 pm	25%
Trabajo extra nocturno	9:00 pm a 6:00 am	75%

Es pertinente mencionar que, existen otros recargos cuando el trabajo es realizado en días domingos y festivos.

¿Qué es el teletrabajo?

El teletrabajo es una forma de organización laboral regulada en Colombia desde el año 2008, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación — TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Se desprenden los mismos derechos y garantías que se viene mencionado en el presente documento.

PRESTACIONES SOCIALES

¿Qué son las prestaciones sociales?

"Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, ARL, o a cargo de las cajas de compensación familiar." (Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 2009).

Prima de servicios: El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios, que corresponderá a 30 días de salario por año, o proporcional al tiempo laborado, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre.

La fórmula para calcularlas es:

*S.B.L. (Salario Base de Liquidación= Salario + pagos que constituyan salario + auxilio de transporte) Fecha de pago: 30 de junio, 20 de diciembre.

A partir de la Ley 1788 de 2016, se reconoce el pago de primas de servicios a:

- Trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico
- Choferes de servicio familiar
- Trabajadores por días
- Trabajadores de fincas
- Y en general a todos los trabajadores dependientes,

Cesantías: Corresponde a un mes de salario por año de servicio trabajado y proporcionalmente por fracción de año.

Fórmula:

S.B.L. x días trabajados
360

Fecha de liquidación: 31 de diciembre

Fecha de consignación al fondo: febrero 15 del año siguiente.



¿Quiénes no tienen derecho al pago del auxilio de cesantías?

- Quienes hayan pactado salario integral.
- Los trabajadores de la industria puramente familiar.
- Los trabajadores de talleres de artesanos, donde el dueño labora personalmente en el establecimiento.

Intereses sobre las Cesantías: Se pagarán los intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantía acumulada al 31 de diciembre de cada año, o proporcionalmente al período laborado. Fórmula:

> Cesantías x días trabajados x 0.12 360

Fecha de pago: 31 de enero

Dotación calzado y overol: Todo empleador que ocupe a uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrarle un par de zapatos y un vestido de labor al trabajador que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Tiene derecho el trabajador que haya cumplido más de 3 meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

Además de las prestaciones sociales mencionadas, el trabajador tiene derecho a:

AUXILIO DE TRANSPORTE:

El objetivo del auxilio de transporte es subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar de trabajo. Tienen derecho los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces SMLMV.

VACACIONES

El empleador deberá pagar 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio.

Salario básico x días trabajados 720

LICENCIA POR LUTO

En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, y primero civil, el trabajador tendrá derecho a recibir una licencia remunerada por luto, por el término de cinco (5) días hábiles.

LICENCIA POR LUTO

¿A cuáles familiares les aplica?

Padres.

Hijos.

Hermanos.

Abuelos.

Nietos.

Cónyuge o compañero permanente.

Suegros.

AUXILIO DE CONECTIVIDAD

Consultorio Jurídico



De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria por el Covid 19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Cuando mencionamos la seguridad social dentro de un contrato de trabajo, hacemos referencia a la cobertura que se otorga a la salud, y a los riesgos de invalidez, vejez y muerte, tanto de origen común como de origen laboral. Se dice que esta cobertura o protección es garantizada por el Estado, sin embargo, es realmente el empleador, quien está en la obligación de otorgar estas condiciones a sus trabajadores. En razón de lo anterior, la Seguridad Social Integral, se compone de tres sistemas:

- 1. Sistema de Salud: Los trabajadores tienen derecho a la cobertura a la salud, la cual se cubre con el pago de un aporte que corresponde al 12,5%, del cual el 8,5% es aportado por el empleador y el valor de 4% es descontado del salario del trabajador. El sistema le otorga al trabajador dos tipos de prestaciones: i) Prestaciones asistenciales: las cuales corresponden a atención médica, tratamientos, medicamentos, intervenciones quirúrgicas entre otros; y ii) prestaciones económicas: correspondientes a todo tipo de auxilio otorgado al trabajador por encontrarse en imposibilidad de laborar, entre esas: licencia de maternidad y pago de auxilio por incapacidad de origen común.
- 2. Sistema General de Pensiones: Este sistema garantiza a la población, el amparo contra las contingencias generadas por los riesgos de Invalidez, vejez o muerte. El aporte realizado al sistema corresponde al 16%, del cual el empleador aporta el 12% y el trabajador cubre el restante, correspondiente al 4%.
- 3. Sistema de Riesgos Laborales: Este sistema, cubre los riesgos que se generen con ocasión del trabajo o en ejercicio de las funciones del trabajador; es decir, otorga a ellos, protección frente a un accidente de trabajo o una enfermedad de origen laboral, garantizando prestaciones asistenciales o económicas.

Para nosotros fue muy grato haber colaborado de manera gratuita en la orientación del asunto que ha motivado su consulta, reiterándole que estamos dispuestos a seguir sirviéndole y agradeciéndole la difusión que usted haga en su medio familiar, laboral y social de nuestros servicios. Si tiene alguna inquietud no dude en contactarnos a las oficinas del Consultorio Jurídico De la Universidad Del Norte, en la calle 74 Nº 58-79, teléfonos: 3509258. Correo electrónico consultoriojuridico@uninorte.edu.co.

Atentamente,

Área Derecho Laboral Miembro Activo Consultorio Jurídico Universidad Del Norte